

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1897/2014****ANT : CAUSA ROL N° 100.548 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 263 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 17/ 10/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000186, de fecha 6 de Junio 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a AGRICOLA SAN LUIS DE YAQUIL S.A., RUT N° 77.341.510 - 2, cuyo Representante Legal es el Señor Hernán Johnson Undurraga, RUT [REDACTED], ambos con domicilio en Fundo El Cardal, Comuna de Nancagua, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor, con fecha 10 de Junio 2014 ; documentación acompañada ; Actas de Inspección N° 094478 y N° 081478 ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 26 de Junio 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de igual fecha ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio , la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, AGRICOLA SAN LUIS DE YAQUIL S.A., cuyo Representante Legal es el Señor Hernán Johnson Undurraga, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, del año 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que no dio aviso al Servicio, de las aplicaciones químicas de Segunda Generación (Primera aplicación) ni de Tercera Generación , en los Predios ID 06271010 y 06241245.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el Señor Hernán Johnson Undurraga, en su calidad de Representante Legal de Agrícola San Luis de Yáquil S.A., con fecha 10 de Junio 2014, no desvirtúan la infracción cometida.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 26 de Junio 2014, señala que en consideración a que los predios se encuentran ubicados en la Comuna de Nancagua y Chépica, las cuales registran una alta prevalencia de la plaga, en segunda Generación se debía mantener el cultivo protegido durante todo el período, es decir, desde el 16 de Diciembre 2013 al 20 de Enero 2014, lo que significaba realizar al menos dos aplicaciones químicas, dependiendo del efecto residual de los productos utilizados . En la carta aviso de aplicación de segunda Generación se señala textualmente la fecha para realizar las aplicaciones en segunda Generación se debe iniciar a partir del 16 de Diciembre y hasta el 20 de Enero 2014. El objetivo es lograr una mayor eficacia en el control, por esta razón se debe mantener el cultivo protegido durante todo este período, con los productos autorizados por el Servicio y de acuerdo al periodo de protección que indique cada formulación.

5° . Que, debe agregarse además que para Tercera Generación de la plaga, se debía tener el cultivo protegido desde el 10 de Febrero hasta el 9 de Marzo 2014, considerando que la primera aplicación debía estar terminada el 21 de Febrero 2014, debiendo informar al Servicio la aplicación con a lo menos 24 horas de anticipación.

6° . Que, es necesario señalar que no hay evidencia clara de que haya realizado la aplicación de Tercera Generación y, de haber realizado la primera aplicación de Segunda Generación, quedando el cultivo desprotegido por 11 días, al inicio de la Generación.

7° . Que, lo señalado anteriormente y el hecho de no haber informado al PCOLB con la anticipación requerida de las aplicaciones químicas, éstas no pudieron ser fiscalizadas.

8° . Que, en la presente Causa debe indicarse que en anterior oportunidad AGRICOLA SAN LUIS DE YAQUIL S.A. se le levantó Acta de Denuncia y Citación por incumplimiento a la normativa relacionada con el PCOLB (Causa Rol N° 93.004 / 2014, Región de O'Higgins).

9° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios , arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

10° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A AGRICOLA SAN LUIS DE YAQUIL S.A., cuyo Representante Legal es el Señor Hernán Johnson Undurraga, ya individualizado anteriormente, una multa de 50 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- HERNAN JOHNSON UNDURRAGA

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1410.acepta.com/v01/951c31dc90a08eb9931b50094f4c7c6aac7bbe39>